

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra para resolver recurso de reposición en contra del auto interlocutorio de fecha 18 de NOVIEMBRE de 2021. Lo anterior para su conocimiento y decisión pertinente. Guatavita, Cundinamarca, febrero (18) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2018-0019.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO ALVAREZ LARA, CARLOS EDUARDO BOTERO JARAMILLO Y TOMINE MARINA CLUB
DEMANDADOS: ALBA MARIA CRUZ ALBAN Y FRANCISCO RIVAS CRUZ.

Se dispone el Despacho a resolver el recurso de reposición del auto interlocutorio de fecha 18 de NOVIEMBRE de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

2. PARA EL CASO EN COMENTO LOS AQUÍ DEMANDANTES INICIARON DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RADICADA EN EL MISMO DESPACHO BAJO RADICADO 2021-0077

EN ELLA SOLICITARON EL EMBARGO DEL MISMO INMUEBLE AL QUE EN ESTE MOMENTO SOLICITAN LA MEDIDA CAUTELAR ES DECIR 50N-1002695

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del estatuto procesal señala:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

Con relación a lo planteado por el recurrente no encuentra este despacho judicial soporte jurídico alguno respecto a lo manifestado en el presente recurso de reposición.

1. En este proceso es evidente que no se presenta la figura de pleito pendiente entre las mismas partes, la base de este proceso ejecutivo es la sentencia proferida el día 23 de enero de 2020 por este despacho, es decir un asunto ya consumado y ejecutoriado, el cual no está a discusión y no se encuentra en pleito pendiente.
2. La demanda enunciada como proceso divisorio no tiene relación alguna con el presente proceso ejecutivo.
3. El embargo sobre el bien inmueble enunciado no es improcedente por que estaría conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

Por lo expuesto del estudio del caso se hace necesario negar la reposición planteada por el apoderado de los aquí demandados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: NO Reponer el auto de fecha 18 de NOVIEMBRE de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda.

Segundo: Reconocer como apoderado de los aquí demandados al Dr. LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 2 de marzo de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 7 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Código de verificación: **8af655943524d42b0cf8390c7d52026d432ea72f8efb1b124b5d4f244106bc5c**

Documento generado en 01/03/2022 07:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>